



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0032-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el objeto del Código Orgánico Administrativo, establecido en su artículo 1, es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*";

Que, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: "Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0032-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

privado"

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que: "El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación"

Que, conforme establece el artículo 7 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual son atribuciones del ente rector de transformación digital "(...) b) Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público (...)";

Que, el artículo 19 de la Ley ibídem establece que: "Gestión del Marco de Seguridad Digital. - El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información".

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: "El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada, transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno";

Que, artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: "El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero del 2020 se dispuso "La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-2019 de 2 de septiembre de 2019, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide la política de seguridad de la información para implementar medidas preventivas y reactivas que permitan resguardar y proteger la información que reposa en las entidades de la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0032-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0018-R de 20 de mayo de 2021, el Director Ejecutivo del IFCI, resolvió: “CONFORMAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN”

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”

Que, la disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, estipula: “El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: “(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual”

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 951, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial 446 de 28 de noviembre de 2023, en su artículo 1 dispone: “Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003 publicado en el Tercer Suplemento Nro. 509 del Registro Oficial de fecha 1 de marzo de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información –EGSI-, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 2 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, establece que: “El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información”

Que, el artículo 5 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, dispone: “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios”

Que, el artículo 6 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, señala: “La máxima autoridad



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0032-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto”

Que, el artículo 8 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, establece que La máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI);

Que, mediante Memorando Nro. IFCI-DE-2024-0183-M de 03 de abril de 2024, el Director Ejecutivo, dispone al Director de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) en cumplimiento con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, solicito se actualice la Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0018-R, de fecha 20 de mayo de 2021, de la conformación del Comité de Seguridad de la Información, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes”

Que, es necesario actualizar la normativa interna expedida con el fin de adaptarla a la Ley y las directrices emitidas por el ente Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, estableciendo una adecuada la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto:

RESUELVE:

CONFORMAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN – IFCI

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución regula la conformación, funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (CSI).

Artículo 2.- Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en la presente resolución, los titulares de las unidades administrativas del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, o sus delegados que conforman el Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (CSI), los delegados y funcionarios del IFCI.

Artículo 3.- Finalidad del Comité de Seguridad de la Información.- El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (CSI), tendrá como finalidad facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la Institución.

Artículo 4.- Principios.- El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (CSI) se regirá por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, determinados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0032-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

Artículo 5.- Normativa técnica.- El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (CSI), para el desarrollo de sus actividades, empleará la Guía para la Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información expedida a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITE

Artículo 6.- Conformación del Comité.- El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación estará conformado por:

- El/la directora/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, quien actuará con voz y voto.
- El/la Coordinador/a General Técnica o su delegado, quien actuará con voz y voto.
- El/la directora/a de Fomento Musical o su delegado, quien actuará con voz y voto.
- El/la directora/a de Fomento Literario y Editorial o su delegado, quien actuará con voz y voto.
- El/la directora/a de Fomento de Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías o su delegado, quien actuará con voz y voto.
- El/la directora/a de Fomento de Artes Escénicas y Artes Vivas o su delegado, quien actuará con voz y voto.
- El/la directora/a de Asesoría Jurídica o su delegado, quien actuará con voz y voto.
- El/la directora/a Administrativo/a Financiero/a o su delegado, quien actuará con voz y voto.
- El/la Responsable de la Unidad de Comunicación o su delegado, quien actuará con voz y voto.
- El/la representante de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, quien actuará con voz y voto.

El Comité de Seguridad de la Información, podrá convocar para asesoramiento a autoridades o sus delegados de la institución y/o de otras entidades del Estado, según considere pertinente; de acuerdo a los puntos del orden del día de cada sesión.

Artículo 7.- Atribuciones y deberes. - El Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.
3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0032-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

- información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.
10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.
 11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
 12. Las demás que le sean asignadas por la máxima autoridad.

Artículo 8.- Del Presidente del Comité de Seguridad. - El Presidente del Comité de Seguridad será designado por los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Artículo 9.- Atribuciones y obligaciones de la o el Presidente del Comité. - Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Conducir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
 2. Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité;
 3. Convocar, directamente o a través de Secretaría, a las reuniones del Comité;
 4. Definir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Comité;
5. Las demás conferidas por la normativa vigente.

Artículo 10.- Del Secretario del Comité de Seguridad: El Secretario del Comité de Seguridad será designado por los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

Artículo 11.- Atribuciones y obligaciones de la o el Secretario del Comité.- Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones, a petición de la Presidencia;
 2. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Comité;
 3. Elaborar las actas de las sesiones y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico; una vez que estas sean debidamente suscritas se debe socializar a los miembros del Comité de Seguridad de Información.
 4. Suscribir las resoluciones y las actas del Comité, previa aprobación de sus miembros;
 5. Remitir las convocatorias a sesiones del Comité, orden del día y demás documentación, según lo dispuesto por el Presidente;
 6. Presentar a consideración del Presidente del Comité, el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 7. Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Comité, previa solicitud escrita de la parte interesada y autorización en acta de los miembros del Comité;
 8. Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Comité;
 9. Apoyar al Presidente, al Pleno y los Grupos de Trabajo del Comité en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
10. Elaborar el informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Comité.
11. Las demás que le asigne la normativa vigente.

Artículo 12.- Designación del Oficial de Seguridad de la Información: Conforme lo establece el artículo 8 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, es atribución de la máxima autoridad Institucional designar al funcionario Oficial de Seguridad de la Información (OSI); el cual tendrá las siguientes responsabilidades:



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0032-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI.
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.
8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticas y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información.
17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.
19. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad realizará la transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de Seguridad, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0032-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Artículo 13.- De las convocatorias. - Las convocatorias para las sesiones del Comité, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por el Secretario del Comité, por solicitud del Presidente, por escrito y con el señalamiento de los asuntos a tratarse.

Artículo 14.- Quórum. - El quórum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité.

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través del sistema de videoconferencia. La asistencia de sus integrantes será obligatoria, en caso de que algún miembro del Comité no pueda asistir a las reuniones convocadas, podrá delegar por escrito a un representante quien tendrá las mismas atribuciones del titular.

Artículo 15.- Sesiones Ordinarias. - El Pleno del Comité se reunirá de manera ordinaria bimestralmente, sesión que será convocada oficialmente por el Secretario del Comité y comunicada a los miembros, con el término de al menos cinco días previos a la fecha de la sesión. Los miembros y/o delegados del Comité deben acusar recibo de la convocatoria y confirmar su participación a la Secretaría del mismo.

Artículo 16.- Sesiones Extraordinarias. - El Pleno del Comité podrá sesionar de manera extraordinaria por pedido del Presidente o a solicitud escrita de al menos dos de sus miembros al Presidente del Comité, debiendo convocarse por el Secretario del Comité, con el término de al menos tres días previos a la fecha propuesta para la sesión. La petición deberá incluir la definición de los puntos específicos a ser tratados en dicha reunión y los insumos necesarios.

Artículo 17.- Sesiones del Comité. Una vez instalada la sesión del Comité con el quórum establecido de la mitad más uno de los miembros, se dará lectura al orden del día propuesto, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros del Comité y la aceptación unánime del Pleno.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, dispondrá al/la Secretario/a tomar la votación correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS DECISIONES

Artículo 18.- Decisiones del Pleno. - Las decisiones del Pleno se las adoptará por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Comité desde el momento de su aceptación en el Pleno del Comité. Al final de cada reunión los miembros del Comité presentes firmarán el registro de los compromisos adquiridos, el cual forma parte del acta de la sesión.

Artículo 19.- Seguimiento. - El Secretario del Comité llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Comité y dará seguimiento sobre su cumplimiento, el medio de verificación del proceso de seguimiento será el informe de seguimiento de las resoluciones.

Artículo 20.- Actas.- El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité serán las actas que se distinguirán por su número de orden y fecha.

La Secretaría generará un archivo en el que reposen las convocatorias, actas y resoluciones.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0032-R

Quito, D.M., 12 de abril de 2024

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo estipulado en el ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, expedido por el organismo de Control.

SEGUNDA.- Dispóngase a los miembros del Comité de Seguridad de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la ejecución de la presente resolución.

TERCERA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0018-R de 20 de mayo de 2021.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- IFCI-DE-2024-0183-M

Copia:

Señor Magíster
Edson Jorge Benítez Guerrero
Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señor Magíster
Pablo Alexander Molina Panchi
Planificador 3

lr/wm